

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00548

Se rechaza de plano la excepción previa formulada por el apoderado judicial de la demandada Luisa Fernanda Londoño Naranjo, la cual denominó “*carencia de legitimación en la causa para demandar*”, y fundamentó en el artículo 278 del C.G. del P., aduciendo que es procedente dar celeridad a los procesos sin agotar las etapas procesales cuando la demandante no tiene vocación para demandar, como en este caso, pues conforme se infiere de las pruebas aportadas ésta nunca ha mutuado su calidad de tenedora precaria a la de poseedora material, dado que desde el 10 de julio de 1995 es tenedora mediante contrato de arrendamiento y como consecuencia existe proceso de restitución que cursa ante el Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad bajo el número de radicado 2017-00298, habida cuenta que nuestro sistema jurídico procesal ha optado por considerar que la legitimación en la causa es un tema de fondo que debe ser resuelto en la sentencia, por ello, no aparece taxativamente consagrada como excepción previa en el artículo 100 del C.G. de P.

En firme esta decisión, secretaría ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 16
fijado el 7 de FEBRERO DE 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a89f5e269d7b8df3417d7bf09e1ebcd2c6ac137efa770b0580a14b2a515debb**

Documento generado en 06/02/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>